



Radicado: 080014189008 – 2022 – 01095 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC. – Nit. 830.138.303-1
Demandado: MARIA DOLORES DE LA HOZ DE GUARDO– C.C. N°. 22.418.176

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en el cual la parte demandante solicita oficiar a las entidades NUEVA EPS S.A. Y TRANSUNIÓN – CIFIN. Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de agosto de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, se evidencia que no prueba si quiera sumariamente que hubiera solicitado por medio de derecho de petición la información a las entidades NUEVA EPS S.A. Y TRANSUNIÓN – CIFIN para que brinden al Despacho información relacionada en sus bases de datos para surtir el trámite de notificación de la hoy demandada MARIA DOLORES DE LA HOZ DE GUARDO, el despacho no accederá a la solicitud de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P, pues es claro que lo que se persigue con tal petición es obtener medios de pruebas tenientes a solicitar posteriormente medidas de embargo, gestión que en todo caso corresponde al profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, esto es la solicitud para OFICIAR ENTIDAD, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06191f3cf5fc966e3c255986608432bd231f915246dd2ed134643fc2b79b9820**
Documento generado en 09/08/2023 04:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>